

Santander

- 15.907. «Victoria IV» Lignito 202. Enmedio y Campo de Yuso.
 15.937. «Otro Lio». Hierro 172 Medio Cudeyo
 15.974. «Revancha». Hierro 25. Voto.
 15.975. «Maria». Plomo y cinz 15. Villanure.
 15.980. «Guadalupe» Hierro 83 Marina de Cudeyo.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.253. «San Babil» Cuarzo y barita 120 Illueca
 2.256. «Pilar». Manganeso. 20. Aniñón.
 2.257. «Maria Paz». Manganeso 30. Aniñón.
 2.259. «San Blas». Hierro 875 Epila. Nigüella y Mesones de Isuela

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes

RESOLUCION de los Distritos Mineros de León y Murcia por la que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber:

Que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y termino municipal.

León

- 12.718. «Antonia». Plomo 96 Castrillo de Cabrera

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.951. «Vagabunda». Apatito. 25. Jumilla.
 20.952. «Amp. a Vagabunda». Apatito. 15. Jumilla y Hellín (Albacete).
 20.966. «Las Maribel». Hierro 30. Lorca
 20.976. «Fano». Sales disueltas. 20. Murcia.
 21.025. «San Francisco» Hierro. 35. Murcia
 21.030. «Lomas de San Pedro». Hierro. 2.025. Jumilla.
 21.044. «Amelien». Cobre. 36. Lorca.
 21.054. «Maria Luisa». Hierro. 99. Lorca
 21.071. «Mafalda» Cobre. 28. Agullas.

Provincia de Albacete

- 1.185. «La Maruja». Hierro 20. Hellín
 1.192. «Isabel». Hierro. 150 Hellín.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de julio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sanchidrián, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanchidrián (Avila); y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en las clasificaciones de

los términos afectados por las mismas vías pecuarias que se pretende clasificar, teniendo a la vista la planimetría del término a escala 1:25.000 y las hojas números 480 y 481 del mapa nacional a escala 1:50.000, ambos del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Sanchidrián, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel Coruñes.—Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros) y superficie aproximada veintidós hectáreas cincuenta y seis áreas sesenta centiáreas (22 hectáreas 56 áreas 60 centiáreas).

Vereda de Salamanca.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20 metros 89 centímetros) y superficie aproximada siete hectáreas diez áreas veintiséis centiáreas (7 hectáreas 10 áreas 26 centiáreas).

Vereda Cañada de Pajares.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros y superficie aproximada diez hectáreas cuarenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas (10 hectáreas 44 áreas 50 centiáreas).

Calzada de Gallinero.—Anchura veinte metros (20 metros) y superficie aproximada tres hectáreas 60 áreas (3 hectáreas 60 áreas).

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto.—Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al concencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción concencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.